



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2012-00654-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: REINALDO MOLINA CAMARGO
DEMANDADO: LIBARDO BARRERA

Revisado el expediente, advierte el Despacho que al momento de realizar la entrega ordenada mediante exhorto 035-2015, el comisionado pese a que señala que identificó plenamente el predio y relacionó las personas que lo ocupaba, suspendió la diligencia debido a la falta de los instrumentos adecuados para la medición del bien, como se lee a folio 225, es decir, no precisó de manera cierta el área objeto de entrega, por lo que se **DISPONE**:

1. NO DAR TRÁMITE A LA OPOSICIÓN propuesta en diligencia de fecha 27 de abril de 2016, toda vez que, el inmueble objeto de entrega no se encuentra identificado plenamente y ello contraviene el CGP Art. 309-4.

2. DEVOLVER a la Inspección Primera de Policía de este Municipio, el exhorto 035-2015, para que identifique plenamente el inmueble y determine que personas lo ocupan, con estricto cumplimiento de lo dispuesto por el CGP Art. 308 y 309.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
 Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec49f72544b77b4c24ac58718fd255789e1c45cbce0f5da13727ea94606740ef

Documento generado en 14/10/2020 09:44:52 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



***Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare***

Yopal, Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2014-00155-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: MARIO LOZANO MONTAÑA
Demandado: WILLIAM WILCHEZ BARRERA

Vista la sustitución de poder obrante a fl.55, se advierte que cumple con lo establecido en el CGP Art.75-6. Ahora, frente a la solicitud presentada por el apoderado sustituto de la parte actora a Fl.56, una vez revisado el expediente, se hallan los autos de fecha 31 de mayo de 2018 del C1 por medio del cual se designó curador Ad-Litem; y el auto de la misma fecha en el C2 mediante el cual se ordenó librar nuevos oficios¹ de levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de placa KGH-236 y se requiere al secuestre para que dentro de los diez días siguientes a la entrega del rodante, presente informe detallado sobre el estado del mismo, por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

1º- RECONOCER personería jurídica al Abogado YILMER OSDEY VELANDIA DUARTE, portador de la T.P. No.277.829 del CSJud, para representar en este asunto al demandante MARIO LOZANO MONTAÑA, en los términos del poder a él sustituido por el Abogado MIGUEL ANTONIO CELY CARO, portador de la T.P. No.61.219 del CSJud.

2º- ABSTENERSE el despacho de pronunciarse frente a lo solicitado por el apoderado sustituto de la parte actora a Fl.57, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y en su lugar **INVITAR** al actor a revisar las actuaciones procesales antes de radicar memoriales, toda vez que, es de conocimiento público la congestión que aqueja a esta Instancia, la que se agrava con la presentación innecesaria de escritos que contrario a agilizar los procesos, detienen la marcha del despacho.

3º- POR SECRETARIA, dese cumplimiento inmediato al auto que obra a folio 54 y remítase las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Visibles a Fls.94 al 95-C2.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Código de verificación:

05a576e26c5bbc9087def8ef7855b8a60c0548f7216f0380fcc7f12b2d46b71c

Documento generado en 14/10/2020 09:44:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2015-01171-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: FRÍO Y CALOR S.A.
Demandado: GERMAN RICARDO PUENTES APARICIO Y OTRO

Visto el memorial obrante a Fl.37-C1, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita dejar sin efectos el numeral tercero de la providencia del 28 de febrero de 2019 y lo dispuesto en el numeral uno del auto de fecha 10 de mayo de 2018, por cuanto el acreedor hipotecario se notificó personalmente en fecha 22 de noviembre de 2016; como quiera que revisada toda la actuación adelantada dentro del presente proceso, se advierte al adverso de la providencia de fecha 14 de octubre de 2016¹, el sello de la diligencia de notificación personal del acreedor hipotecario GILBERTO LOZADA CASTELLANOS, efectuada el 22 de noviembre de 2016, el Juzgado **DISPONE:**

1°- TENER para los todos los fines procesales pertinentes que el acreedor hipotecario GILBERTO LOZADA CASTELLANOS, fue notificado personalmente el día 22 de noviembre de 2016, de la existencia del presente proceso ejecutivo, quien no hizo valer su derecho dentro del término establecido en el CGP Art. 462.

2°- DEJAR sin valor ni efecto el numeral 1 del auto de fecha 10 de mayo de 2018 y el ordinal tercero de la providencia del 28 de febrero de 2019, como quiera que el acreedor hipotecario se encuentra debidamente notificado.

3°- Visto el memorial obrante a Fl.47 y siguientes, **CÓRRASE TRASLADO** del avalúo comercial allegado, al ejecutado, por diez (10) días para que presente sus observaciones (CGP Art. 444-2).

4°- Vencido el termino arriba concedido, **regresen las diligencias al despacho para decidir lo que corresponda.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

¹ Fl.33-C2.



***Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare***

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dd1e52d6947677c5192cf0e5e373e47f28ee9567aa3551422deedf9681d0d8c

Documento generado en 14/10/2020 09:45:02 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: DIVISORIO
Radicación: 85001-40-03-002-2015-00426-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: LETICIA CHAPARRO ROA
Demandado: JOSE ARNULFO MALAVER FONSECA

Revisada la actuación adelantada dentro del presente proceso, se estableció en auto de fecha 12 de octubre de 2018, que el inmueble objeto de división posee 3 nomenclaturas diferentes y ello impide dictar el auto de división o venta procedente, teniendo en cuenta que es innecesario convocar a la audiencia de que trata el CGP Art. 409, toda vez que, si bien la pasiva propuso excepciones de mérito, también lo es que, éstas no requieren práctica de pruebas, por lo que el juzgado **DISPONE**:

1.- LIBRAR comunicación a la Oficina de Planeación Municipal de Yopal, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, informe de manera clara la nomenclatura del bien y allegue el certificado de nomenclatura correspondiente. **Librese por Secretaria el oficio correspondiente y remítase de inmediato.**

2.- Vencido el término arriba concedido, regresen las diligencias al Despacho para proceder como dispone el CGP Art. 409a.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE



***Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare***

Código de verificación:

738a6dd5baff67d87ed3bce732953c3f2538025c0d7ce64f2c5b195d1fe1b5d9

Documento generado en 14/10/2020 09:45:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ESPECIAL DE TITULACIÓN DE PEQUEÑAS PROPIEDADES
Radicación: 85001-40-03-002-2016-00015-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: GILBERTO PEÑA PICO Y DORA MARIA CELY DE PEÑA
Demandado: VICTOR JAVIER RIVEROS LATRILLA
EDNA RUD SANCHEZ ALVAREZ

Vista la sustitución de poder obrante a fl.82, se advierte que cumple con lo establecido en el CGP Art.75-6. Ahora, revisada la solicitud presentada por el apoderado sustituto de la parte actora a Fl.83, se evidencia que no es procedente, como quiera que los demandantes no han dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 20 de septiembre de 2018, visible a Fl.81, por lo que se **DISPONE:**

1°- RECONOCER personería jurídica al Abogado YILMER OSDEY VELANDIA DUARTE, portador de la T.P. No. 277.829 del CSJud, para representar en este asunto a los demandantes GILBERTO PEÑA PICO Y DORA MARIA CELY DE PEÑA, en los términos del poder a él sustituido por el Abogado MIGUEL ANTONIO CELY CARO, portador de la T.P. No.61.219 del CSJud.

Entiéndase así revocado el poder a la Abogada ADRIANA CAROLINA CRUZ LIZCANO (CGP Art.76-1).

2°- NEGAR lo solicitado por el apoderado sustituto de la parte actora a Fl.83, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3°- REQUERIR por segunda vez a la parte actora a fin de se pronuncie respecto de la consignación solicita por el IGAC (Fl.77), para lo cual se le concederá un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de declararse el desistimiento tácito. Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Código de verificación:

4d1ce07f1815da6ad056ef9ed32c797b76c368c6c96a8b59152bb16476e8549e

Documento generado en 14/10/2020 09:44:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: DIVISORIO
Radicación: 85001-40-03-002-2018-00309-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: JUANA CARREÑO ROJAS Y OTROS.
Demandado: MARCO ANTONIO CEPEDA CARREÑO

Vista la actuación surtida en el presente proceso obrante del Fl. 93 al 105, el juzgado **DISPONE:**

1°- TENER para los todos los fines procesales pertinentes que el demandado MARCO ANTONIO CEPEDA CARREÑO, fue notificado personalmente el día 28 de febrero de 2019¹, del auto admisorio de la demanda², quien dentro del término presentó contestación de la misma³ sin oposición a las pretensiones.

2°- RECONOCER personería jurídica al Abogado JUAN CARLOS HURTADO LOZANO, portador de la T.P. No.90.564 del CSJud, para representar en este asunto al demandado MARCO ANTONIO CEPEDA CARREÑO, en los términos del poder conferido⁴ y para los efectos consagrados en el CGP Art. 77.

3°- INCORPORAR al presente proceso la comunicación obrante a Fl.97, así como la copia de la escritura pública No. 1.832 del 19 de septiembre de 2019⁵. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante para los fines pertinentes.

4°- REQUERIR a la parte actora, para que informe el trámite dado al oficio No. 236 que obra a folio 91 y de ser el caso allegue el certificado correspondiente. **REQUERIR al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317**, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, proceda como se mencionó anteriormente, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. Alléguese las constancias respectivas.

5°- Vencido el termino arriba concedido, regresen las diligencias al Despacho para decidir lo correspondiente y pronunciarnos sobre el escrito que obra a folio 98 y siguientes, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ Fl.93.

² Fl.90.

³ Fl.94-95.

⁴ Fl.96.

⁵ Fl.99 – 103.



***Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare***

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eacb8959c891f1de3da0a08b4de3505cdc34db87989194d54ff43967c3c35bab

Documento generado en 14/10/2020 09:44:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-00589-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
Demandado: LUIS ESNEIDER SALAZAR SEPULVEDA

Vistos los memoriales que del folio 23 en adelante, el Juzgado **DISPONE**:

1.- NEGAR el emplazamiento solicitado¹, toda vez que, desde la demanda se aporta dirección electrónica del extremo pasivo y no se ha surtido la notificación por ese canal, en consecuencia se **REQUIERE al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317**, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite al correo electrónico, la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones de los Arts. 291 y 292 *ib.*, **so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda**. Alléguense las constancias respectivas.

2º- Por ser viable a la luz de lo dispuesto por el CC. Art. 1959 y confirmado por varios pronunciamientos judiciales²; se **RECONOCE** como **CESIONARIO** del crédito incorporado en el proceso de la referencia a **SERVICES & CONSULTING S.A.S**, conforme con lo solicitado a fl.26-C1.

3º- Como consecuencia de la cesión aceptada, se tiene al **SERVICES & CONSULTING S.A.S**, como nuevo demandante dentro de la presente acción.

4º- RECONOCER personería jurídica al Abogado NELSON ENRIQUE RINCÓN SUESCUN, portador de la T.P. No.294.524 del CSJud, para representar en este asunto a **SERVICES & CONSULTING S.A.S**, en los términos de ratificación del poder conferido³ y para los efectos consagrados en el CGP Art. 77.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Fl.23-C1.

² TS Bogotá Civil, 15 Mar. /16. M. Pardo.

³ Fl.35-C1.



***Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare***

Código de verificación:

6ff214d09bca4e3dec58a77823915e38980da4a400d28612cc221ccddec8d39e

Documento generado en 14/10/2020 09:45:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-00589-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
Demandado: LUIS ESNEIDER SALAZAR SEPULVEDA

Vistos folios que anteceden, el Juzgado **DISPONE**:

1°- INCORPORAR al presente proceso la comunicación obrante a Fl.7-C2. Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d9ed06407b24ed3a3b7e45c39ba45241c2ccca3cbb96ddd8f8a530390947300
Documento generado en 14/10/2020 09:44:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-**2014-00706**-00
CUADERNO: **MEDIDAS CAUTELARES**
DEMANDANTE: FRIO Y CALOR S.A.
DEMANDADO: MARÍA AMPARO MARQUEZ NARVAEZ
JHON FAIVER SANCHEZ LONGAS

Fenecido el término de traslado del avalúo allegado al proceso por la parte ejecutante, corrido mediante proveído de fecha 28 de junio de 2018, y como quiera que no hubo oposición alguna, se procede a señalar fecha para diligencia de remate. En tal sentido, es menester precisar a los litigiosos, que con ocasión a la situación originada por la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional¹, por la COVID-19 suscitaron importantes cambios para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en las actuaciones judiciales². Así las cosas, el Juzgado **DISPONE:**

1°. TENER para todos los efectos legales que el inmueble identificado con F.M.I. 470-56972 está avaluado comercialmente en la suma \$17.094.000 M/Cte., y como quiera que dentro del término de traslado la parte ejecutada no presentó ninguna objeción al respecto, conforme lo establece el CGP. Art.444-4, el Despacho le imparte aprobación.

2°. SEÑALAR EL DÍA LUNES CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M), para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble distinguido con F.M.I. No. 470-56972, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La licitación empezará a la hora señalada y se cerrará transcurrida **una hora** luego de su iniciación, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo, previa consignación a órdenes del juzgado del **40%** del valor total de aquel, de conformidad con el CGP. Arts. 448 – 451.

ANÚNCIESE el remate, **HÁGASE** la publicación en un diario de amplia local o radiodifusora, también local, y **ALLÉGUESE** el Certificado de Tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha arriba fijada. **Librense los avisos de remate correspondientes.**

3°. INFORMAR a las partes y sus apoderados que la diligencia de remate se realizara de **manera virtual**; por lo tanto, las partes, postores y demás interesados en participar, deberán dar estricto cumplimiento a las pautas que a continuación se señalan:

a. Para efectos de la entrega física de las ofertas en sobre cerrado: Con anterioridad a la fecha fijada en el numeral segundo de este auto, los interesados deberán allegar **a esta oficina**, la propuesta en sobre sellado, dentro del que además deberán consignar claramente su dirección electrónica y anexar copia

¹ Acuerdo PCSJA20-11632

² Decreto 806 de 04 de junio de 2020 - Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020

de su documento de identidad y la constancia de la consignación bancaria para hacer postura. La recepción del sobre mencionado se realizará únicamente en el horario de 07:00 AM a 12:00M y 02:00 PM a 05:00 PM, de lunes a viernes y previo agendamiento de cita, mediante comunicación al abonado celular 3104309523.

b. Aspectos técnicos: para quienes hubieren de asistir a la diligencia virtual.

- Identificar el canal de comunicación del Despacho.
- Utilizar para el desarrollo de la audiencia, el correo electrónico al cual el Juzgado haga envío de la invitación (link).
- Leer los protocolos enviados por el Juzgado a través del correo institucional previo a la realización de la diligencia.
- Verificar la óptima conexión a internet.
- Tener acceso a las siguientes plataformas (Microsoft Teams, LifeSize, Google Meet o Zoom). Se confirmará cuál de estas se ha de utilizar al enviar el enlace de acceso a la sala virtual.
- Si no cuenta con herramientas tecnológicas propias debe avisarlo con antelación al juzgado a efectos de que se tomen las medidas que resulten necesarias.

c. Aspectos jurídicos

- A las partes: una vez enviado el expediente digitalizado, dar lectura al mismo a fin de que se tengan claros todos los aspectos del proceso y no requiera pedir que se le permita leerlo nuevamente en la diligencia.
- Si se requiere allegar documentos, hacer el envío de estos al correo electrónico del despacho¹ y también a los demás integrantes de la Litis, conforme lo dispone el D 806/2020 Art. 9.

d. Implementos técnicos

- Computador con videocámara y audio.
- Opcional usar diadema con micrófono.
- Plan de reserva (otra conexión).

e. Para efectos de identificación

- En aspectos virtuales es vital el manejo de un sólo correo electrónico, lo ideal es que sea el reportado al Consejo Superior de la Judicatura (información dirigida a los profesionales del derecho).
- Los apoderados de las partes deben tener a mano su tarjeta profesional, la cual podrá se pedida antes o durante la diligencia para su identificación; no obstante, se advierte que tales datos serán corroborados en la página oficial del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>.
- Igualmente se debe tener a disposición el documento de identidad de las partes y los postores presentes.
- En caso de presentar poder o sustitución, debe enviarse antes de la hora programada para la audiencia, al correo electrónico institucional del despacho y darse a conocer al encargado de la diligencia la existencia del documento para hacer el respectivo descargue en la plataforma, impresión o digitalización según se disponga. Recuerde anexar copia de la tarjeta profesional.

¹ J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

4°- REQUERIR a las partes y demás interesados en el remate para que con anterioridad a la fecha programada para la audiencia informen al Despacho: **1)** el cabal cumplimiento de los aspectos técnicos expuestos en el numeral precedente, **2)** el correo electrónico de los apoderados y poderdantes, al cual se ha de enviar la citación e invitación (link). Se insta a los litigiosos tener disponibilidad de ingreso a la sala virtual desde quince minutos antes de la hora programa a fin de verificar las condiciones técnicas correspondientes.

5°- Por otro lado, **INCORPORESE** al expediente los documentos aportados por la Auxiliar de Justicia en cumplimiento a lo dispuesto en el CGP Art. 226.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9838016d74fc6e8413cbb24d9d8faed6100d8ab2b3b153401d52ae2f1d3eb7e6**
Documento generado en 14/10/2020 09:44:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>